

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103821
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Incidencias abono prestación reconocida.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja, presentó un escrito registrado el 26/11/2021, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en el año 2018 presentó una solicitud de renta valenciana de inclusión. Al no obtener resolución, en noviembre de 2020, canceló la cuenta bancaria aportada. Posteriormente, el 16/02/2021 resolvieron la solicitud de renta valenciana de inclusión concediéndole la misma y en ese sentido volvió a reabrir la cuenta bancaria, y no obtuvo ningún pago.

En fecha 26/11/2021 se emitió resolución de inicio de investigación y solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos informasen respecto a lo manifestado por la persona promotora de la queja.

Con fecha 27/12/2021 tuvo entrada en esta Institución solicitud de ampliación de plazo por parte de la Conselleria y al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021 le fue concedido el mismo mediante resolución de 28/12/2021.

En fecha 10/02/2022 recibimos el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunican lo siguiente:

Acerca de la cuestión relativa al conocimiento de la devolución de la prestación abonada en la cuenta bancaria, se informa que revisado el expediente se constatan actuaciones realizadas desde la devolución de la cuenta por Tesorería. Desde ese momento se han llevado las actuaciones necesarias para solventar dicha situación. Señalar que durante su tramitación han existido problemas con el identificador que han demorado su avance.

No obstante lo anterior, y a fecha del presente informe, hay que indicar que se ha recibido la nueva cuenta bancaria y se están haciendo las gestiones pertinentes para proceder al abono.

Del contenido del informe le dimos traslado a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Debido a la falta de información en el escrito recibido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el 25/02/2022 emitimos una nueva resolución de petición de informe interesándonos por las siguientes cuestiones:

- Dado, que la resolución de la RVI databa de 16/02/2021, si habían procedido a su abono en la cuenta bancaria designada por la persona promotora de la queja.
- Qué nuevas gestiones se estaban realizando para proceder al abono de la cantidad reconocida mediante resolución de fecha 16/02/2021.
- Qué problemas habían tenido con el identificador que menciona en su informe.

En fecha 15/03/2022 recibimos el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunican lo siguiente:

En lo referente a si se ha procedido al abono en la cuenta designada por la promotora de la queja y sobre las nuevas gestiones realizadas para proceder al abono de la cantidad reconocida, en fecha 17/11/2021 se recibió en la Dirección Territorial la nueva domiciliación bancaria. En fecha 24/01/2022 se envió toda la documentación necesaria para la fiscalización del expediente a la Intervención Delegada. El 23/02/2022 la Intervención Delegada manifestó su conformidad. El 03/03/2022 se solicitó la proyección individual del expediente. Cuando se haya realizado la misma, éste dispondrá de fondos y se podrá proceder al pago de las nóminas del mismo.

En cuanto a los problemas con el identificador mencionados en el informe recibido por el Síndic de Greuges en fecha 10/02/2022, estos vienen derivados de que la persona promotora de la queja solicitó la prestación con un pasaporte como número de identificador. El identificador asignado a efectos económicos de la prestación estaba asociado a un número de pasaporte erróneo. Este problema fue solucionado en fecha 04/06/2021

En fecha 15/03/2022 dimos traslado del informe a la promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

No obstante, el 31/03/2022 nos pusimos en contacto con la promotora de la queja, quien nos comunicó que había recibido el pago de los meses de enero, febrero y marzo, pero que no había recibido el abono de los atrasos.

Debido a la falta de información en el escrito recibido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas respecto a los atrasos, emitimos, en fecha 31/03/2022 una nueva resolución de petición de informe en la que solicitábamos que nos contestase a las siguientes cuestiones:

- Las razones por las que no se había procedido al abono de los atrasos correspondientes.
- Cuándo procederán al pago de los atrasos correspondientes.

Con fecha 16/05/2022 tuvo entrada en esta Institución solicitud de ampliación de plazo por parte de la Conselleria y al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021 le fue concedido el mismo mediante resolución de 16/05/2022.

En fecha 09/06/2022 recibimos el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunican lo siguiente:

En lo referente a las razones por las que no se ha procedido al abono de los atrasos correspondientes y cuando procederán al pago de los mismos, se informa que al tratarse de obligaciones reconocidas de un ejercicio presupuestario ya cerrado su pago, se realizará mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, habiéndose iniciado las gestiones oportunas para proceder a su abono.

Dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, mediante escrito de fecha 29/06/2022 comunicándonos que le deben desde el mes de abril y no le han ingresado los atrasos.

A la vista de la situación del expediente, y teniendo en cuenta que la resolución de la prestación es de fecha 16/02/2021, emitimos una nueva resolución de petición de informe el 29/07/2022 para que nos respondiesen a las siguientes cuestiones:

- Las razones por las que no se habían abonado los meses de abril, mayo y junio, del presente ejercicio.
- Qué gestiones se habían realizado para proceder al pago de los atrasos.
- Cuándo se procederá a abonar la totalidad de lo adeudado, es decir, los atrasos más los meses mencionados anteriormente.

En fecha 08/09/2022 recibimos el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunican lo siguiente:

En lo referente a las razones por las que no se ha abonado los meses de abril, mayo y junio, se comunica que la persona promotora de la queja ha renovado el pasaporte y, por tanto, existe un cambio de identificador. En fecha 29/07/2022 se le requiere a la persona interesada los documentos necesarios para solucionar la incidencia del cambio de identificador (pasaporte, baja y alta de la cuenta bancaria vinculada al nuevo pasaporte así como titularidad de la misma y el certificado de concordancia) y proceder a la reanudación del pago de la prestación. A fecha de este informe, toda la documentación requerida no ha sido aportada por la persona interesada.

En lo referente a qué gestiones se han realizado para proceder al pago de los atrasos, se informa que, al tratarse de obligaciones reconocidas de un ejercicio presupuestario ya cerrado, su pago se realizará mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, habiéndose iniciado las gestiones oportunas para proceder a su abono.

En lo referente a cuando procederá a abonar la totalidad de lo adeudado, los atrasos más los meses mencionados anteriormente, se constata la existencia de una resolución de modificación de aumento en la que, además de reconocer un aumento en el número de personas que integran la unidad de convivencia, se hace referencia al incremento en la disposición de una cantidad monetaria para hacer frente al abono de las cantidades adeudadas. No obstante no podemos facilitar una fecha concreta para el pago de los mismos.

La persona promotora del expediente no presentó alegaciones al informe reproducido anteriormente.

Del mismo modo tratamos de ponernos en contacto con la persona interesada, para que nos confirmara si había remitido a la Conselleria la documentación solicitada, pero no fue posible.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto la incidencia de pago origen de esta queja. Por otro lado, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe, no concreta una fecha de previsión para la resolución del problema.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos, que expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2. Fundamentación legal

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

Por lo que respecta al análisis y resolución de esta queja en particular, motivada por la falta de abono de lo adeudado, resultan de especial significación las siguientes cuestiones que se detallan a continuación, derivadas de la Ley 19/2017, de la Generalitat:

- Nos encontramos ante un derecho subjetivo que abarca tanto a una prestación económica como a un proceso de inclusión social (art. 1).
- El artículo 34 se refiere al devengo y pago de las prestaciones de la renta valenciana de inclusión, e indica que los efectos económicos de dicha prestación se producirán a partir del día primero del mes siguiente de la fecha de la solicitud.

Ningún otro artículo de la citada ley hace referencia a la subsanación de las incidencias de pago que se producen en el abono de esta ayuda. Y, como hemos indicado, no son pocas las quejas que se reciben en esta institución sobre la falta de abono de alguna mensualidad o de los atrasos.

3. Conclusiones

A la vista de todo lo informado, decimos lo siguiente:

- Se solicitó la RVI en el año 2018.
- El 16/02/2021 se emite resolución favorable mediante la que se le concede la ayuda solicitada, a la persona promotora de la queja, y no empezó a recibir las nóminas hasta el año 2022, que recibió los importes correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo.
- No se ha procedido al pago de los meses de abril, mayo y junio, ni a los atrasos correspondientes.
- El motivo de la falta de pago de las prestaciones reconocidas fue debido a problemas con la domiciliación bancaria, problema que fue solucionado el 04/06/2021.
- Los meses de abril, mayo y junio (suponemos que tampoco se han abonado los meses de julio, agosto y septiembre) no se han pagado debido a una renovación del pasaporte.
- Desde Conselleria se ha solicitado a la persona interesada, cierta documentación para solucionar la incidencia de la renovación del pasaporte, pero desconocemos si ha sido aportada.
- Respecto a los atrasos, la propia Conselleria indica que:

En lo referente a qué gestiones se han realizado para proceder al pago de los atrasos, se informa que, al tratarse de obligaciones reconocidas de un ejercicio presupuestario ya cerrado, su pago se realizará mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, habiéndose iniciado las gestiones oportunas
- Existe una resolución de modificación de aumento de la prestación reconocida, pero no se ha hecho efectiva.

Estimamos que la comunicación de variaciones que ha provocado una modificación de aumento en la cuantía concedida no debe llevar la pérdida de derechos si el resto de las circunstancias se mantienen, como así parece ser.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social.

Por último, estimamos que el cierre del ejercicio presupuestario del 2021 u otra incidencia técnica/informática no puede conllevar la suspensión de mensualidad alguna, o de la falta de pago de los atrasos correspondientes, en los ciudadanos más necesitados.

4. Resolución de Consideraciones a la Administración

Es evidente la falta de acción de la Conselleria pues no prevé fecha concreta para abonar los pagos correspondientes de la prestación de la renta valenciana de inclusión, de los meses adeudados, de la modificación de aumento, así como de los atrasos correspondientes.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia sin que se paralicen, innecesariamente, las prestaciones a las personas beneficiarias.
2. **RECOMENDAMOS** que informe, lo antes posible, a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.
3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que resuelva de inmediato la incidencia y si la documentación solicitada no ha sido remitida, vuelva a solicitarla y en ese sentido, abone la totalidad de lo adeudado de la ayuda de RVI a la persona interesada.
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana